



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0267

SANTA FE, “Cuna de la Constitución” 28/12/2023

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-006787-1 por el cual se documentan las gestiones destinadas a la rescisión de un contrato de servicio de limpieza en la ciudad de San Cristóbal. Y;

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 13.014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como *“un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que la Defensora Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento, según lo previsto en el artículo 19 de dicha ley, así como *“celebra convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”* (Art. 21 inc. 10, ley 13014).

Que por Resolución N° 0028/21 se aprobó la contratación de un servicio de limpieza de oficinas en el inmueble de la Avenida de los Trabajadores Ferroviarios 1233 de la Ciudad de San Cristóbal, sede dependiente de la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, por la suma total anual de Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$ 165.600), con el señor Lucas Daniel Gutiérrez - CUIT 20-32430181-0 por un período de doce (12) meses a partir del 01 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, prorrogado por primera vez, por igual período, por Resolución N° 0024//22 y por segunda vez a través de la Resolución N° 0044/23 por el período que va desde el 1/4/23 al 31/03/24 y por un monto total anual de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000).



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/21, que es parte integrante de la Resolución N° 0049/21 establece en el punto 9.1: *“PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento en el plazo de entrega establecido en el presente pliego hará pasible al adjudicatario de la aplicación de una multa equivalente al uno por mil diario del monto total cumplido fuera de término. Sin perjuicio de lo antedicho la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el presente pliego, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el inc. L del art. 139 del Decreto N°1104/16”*

Que el Decreto N° 1104/16 en el artículo 139 inciso 1) dispone: *“2. Penalidades por incumplimiento. Las prórrogas concedidas al adjudicatario determinarán, en todos los casos, la aplicación por parte de la Jurisdicción o Entidad contratante de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por mil (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día de mora, salvo que se establezca un porcentaje distinto en los pliegos licitatorios. 3. Rescisión por incumplimiento. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los bienes fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. La rescisión del contrato será dispuesta mediante acto administrativo emanado de autoridad competente y debidamente notificada al contratista. Si con anterioridad a la comunicación de la rescisión del contrato, el adjudicatario entrega los bienes o presta los servicios objeto de la contratación, a satisfacción de la Jurisdicción o Entidad contratante, éstas podrán considerar purgada la mora incurrida. En este caso no se dispondrá la rescisión del contrato pero el contratista moroso deberá abonar una multa diaria del uno por mil (1%) del valor de la prestación no cumplida por el período comprendido entre la fecha en que debió cumplir la obligación y el de la entrega de los bienes y prestación de los servicios, siempre que éstos no fuesen rechazados”*.

Que en relación a las consecuencias derivadas de la rescisión por incumplimiento, el mismo artículo establece: *“4. Nueva contratación. En los casos en que un contrato fuese rescindido y existiese urgencia por contar con los bienes o servicios, las Jurisdicciones o Entidades podrán realizar una contratación encuadrada en el procedimiento establecido en el artículo 116° inciso c), apartado 2 de la Ley N° 12.510 por cuenta y cargo*



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

del contratista incumplidor. 5. Efectos de la rescisión. La rescisión del contrato por culpa del contratista produce los siguientes efectos jurídicos: a) Pérdida de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; b) Responsabilidad del contratista incumplidor por el mayor valor del nuevo contrato siempre que se contrataran bienes y servicios de la misma calidad que los que fueran objeto del contrato rescindido y hasta la cantidad de bienes o servicios que no se hubieran entregado o prestado. El cobro de dicha diferencia de precios se podrá concretar mediante la simple y directa afectación de otros créditos anteriores o posteriores que pudiere tener el adjudicatario sancionado. En su defecto se hará efectivo dentro del término y en el lugar que determine la Jurisdicción o Entidad contratante. La sola liquidación que se adjunte al trámite de pago de las facturas de la contratación de que se trate, será instrumento suficiente para retener el importe de la multa devengado a favor de la Provincia”.

Que se acredita en autos la notificación del señor Lucas Daniel Gutiérrez por la cual solicita la abdicación del contrato suscripto por motivos de salud, correspondiendo en consecuencia proceder a rescindir de pleno derecho el mencionado contrato de servicios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. 1) del Decreto 1104/16.

Que si la contratación del nuevo prestador implica un mayor costo, el mismo corresponderá reclamarlo al señor Lucas Daniel Gutiérrez.

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Oficina de Dictámenes y la Dirección de Administración de este Servicio.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

POR ELLO,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rescindir el contrato de servicio de limpieza aprobado por Resolución N° 0028/21 y prorrogado por Resoluciones N° 0024//22 y 0044/23, con el señor Lucas Daniel Gutiérrez - CUIT 20-32430181-0, para la sede de la Defensoría Regional de la Quinta Circunscripción en la ciudad de San Cristóbal sita en Avenida de los Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la Ciudad de San Cristóbal según lo establecido en el punto 9.1 del Pliego de Bases y Condiciones y el art. 139 inc. l) del Decreto N° 1104/16, procediéndose a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Dirección de Administración a contratar a un nuevo prestador del servicio y reclamar al señor Lucas Daniel Gutiérrez - CUIT 20-32430181-0 los mayores costos en los que este organismo pudiera incurrir por esta nueva contratación.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que en toda gestión de contrataciones en la que participe con oferta el señor Lucas Daniel Gutiérrez - CUIT 20-32430181-0 la comisión evaluadora, a los efectos de analizar la oferta mas conveniente, deberá considerar el factor “antecedente” de la misma.

ARTÍCULO 4º: Notificar fehacientemente al señor Lucas Daniel Gutiérrez – CUIT 20-32430181-0, a la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes de la Provincia. Cumplido, proceder al archivo de las actuaciones.

FDO.: DRA. Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (DEFENSORA PROVINCIAL)
CPN. Juan José MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).